

# Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada

## ESTUDIOS DE GRADO

### REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

#### NORMATIVA APLICABLE

1. La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27.7 el derecho del alumnado, con carácter general, a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo financiadas con fondos públicos.

2. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), l

3. Estatuto del Estudiante Universitario.

#### **Artículo 7. Derechos comunes de los estudiantes universitarios.**

g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.

#### **Artículo 29. Comunicación de las calificaciones.**

1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.

2. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad.

3. Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

4. En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las tecnologías de la información.

#### **Artículo 30. Revisión ante el profesor o ante el tribunal.**

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En el caso de las universidades a distancia, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

3. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la universidad para la publicación y cierre de actas.

#### **Artículo 31. Reclamación ante el órgano competente.**

Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades.

### **4. Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada**

#### CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

##### **Artículo 26.- Derecho a la revisión**

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse estas a definitivas.

##### **Artículo 27.- Revisión ante el profesor**

1. Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos **dos días lectivos**, el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión, en ningún caso impedirá el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.

2. La revisión será personal e individualizada y el profesorado dará las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo **no superior a los 10 días hábiles** siguientes a la publicación de las calificaciones.

3. El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

4. En caso de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de evaluación por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación estando sometido a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

5. En caso de que la docencia haya sido impartida por varios profesores, la revisión deberá ser hecha por todos ellos.

##### **Artículo 28.- Revisión ante tribunal**

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el artículo 16.2 en el plazo de **3 días hábiles**, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en la secretaría del Departamento o, en el caso de Máster, en el registro de la Escuela Internacional del Posgrado

2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

3. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la universidad para la publicación y cierre de actas.  
**Artículo 31. Reclamación ante el órgano competente.**  
 Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades.

**4. Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada**

APÍTULO VII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES  
**Artículo 26.- Derecho a la revisión**

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de darse estas a definitivas.  
**Artículo 27.- Revisión ante el profesor**

Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesor responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un espacio de al menos **dos días lectivos**, el horario, lugar y fecha en que se realizará la revisión. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión, en ningún caso impedirá el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.

La revisión será personal e individualizada y el profesorado dará las explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo **superior a los 10 días hábiles** siguientes a la publicación de las calificaciones.

El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes y de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de revisión por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación de acuerdo a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

**- Revisión ante tribunal**  
 En caso de discrepancia con el resultado de la revisión, el estudiante podrá presentar reclamación debidamente motivada ante el tribunal competente en el plazo de **3 días hábiles** siguientes a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en la secretaría del Departamento de Posgrado, en el registro de la Escuela Internacional del Posgrado.

2. El tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura y basará su decisión en los criterios establecidos en la Guía Docente de la asignatura.

3. El tribunal resolverá **motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles**, a partir del día siguiente de su interposición. La resolución se publicará en el tablón de anuncios correspondiente sin perjuicios de su comunicación al interesado por medios electrónicos.

4. Si de la resolución del tribunal se derivara modificación de actas, esta se hará en un acta complementaria firmada por los miembros del tribunal.

**Artículo 29.- Recursos**

Frente a la resolución del tribunal, en el plazo de **un mes** a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector, agotando la vida administrativa.

